

C O N T R A T O

De una parte Banca Arnús, S.A., con domicilio en Barcelona, Pza. Cataluña 22, que en adelante se designará B.A., representada por su Presidente D. Enrique Bauer.

Y de otra parte Petróleos Porto-Pí, S.A., con domicilio en Barcelona, calle Consulado nº. 1, que en adelante se designará P.P.P., representada por su Presidente D. Ernesto Anastasio.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para el otorgamiento del presente contrato, así como la eficacia y la validez jurídica del mandato en virtud del cual las personas que suscriben representan, con plenitud de derecho, ambas entidades, y para la debida inteligencia de los pactos que después han de consignarse dicen:

1º.- Que la B.A. con fecha 11 Agosto 1925 otorgó un contrato con la entidad rusa denominada Sindicat de Naphte de l'U.R.S.S., domiciliada en Moscou y que en adelante se designará N.S. en los literales términos que son de ver en la copia de dicho contrato que se une como anexo al presente para que forme parte integrante y esencial del mismo.

2º.- Que entre las diversas obligaciones que la B.A. tomó a su cargo en virtud del contrato de que se deja hecha referencia, existe la que establece el párrafo tercero, artículo primero, en virtud de la cual la B.A. se compromete a realizar todas las gestiones necesarias cerca de las autoridades de España y de Portugal para lograr que en la legislación fiscal y arancelaria de los mencionados pases, se establecieran las modificaciones para que los productos petrolíferos de origen ruso pagaran a su importación los mismos derechos e impuestos que los productos similares procedentes de otros países.

3º.- Que en virtud del Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de España de fecha 20 de Febrero 1926 publicado en la Gaceta del 21 del mismo mes y año, los productos de cualquier origen o procedencia correspondientes a las partidas 36, 37, 38, 40, 41, 42, 44

del grupo tercero (Aceites minerales líquidos y sus derivados) del Arancel vigente en España, han de pagar a su importación por una so la tarifa que es la segunda del Arancel mencionado, quedando en con ^{en}secuencia cumplida la condición de que el número anterior se hace referencia para la ejecución del contrato celebrado entre la B.A. y N.S.

4^a.- Que debiendo por lo mismo la B.A. proceder sin demora al ordenamiento de una organización comercial adecuada y suficiente para los fines a que obedeció el mencionado contrato y estimando que dicha organización la tiene ya establecida en condiciones inmejorables la S.A.P.P.P. ha considerado como lo más conveniente la cesión de todos los derechos y obligaciones dimanantes del contrato entre B.A. y N.S. a P.P.P. y hallándose conforme esta última Sociedad en aceptar la mencionada cesión, mutuamente han convenido en otorgar y otorgan:

1^a.- La B.A. cede y transfiere a P.P.P. todos los derechos y obligaciones derivados o que puedan derivarse en el futuro del contrato celebrado entre B.A. y N.S. en 11 Agosto 1925, incluso con la facultad de prorrogar lo que en dicho contrato se establece.

2^a.- P.P.P. acepta la cesión del contrato a que se refiere la estipulación anterior, asumiendo en su virtud los derechos y las obligaciones que por razón de dicho contrato corresponderían a la B.A. frente al N.S.

3^a.- La cesión del contrato a que hacen referencia las dos estipulaciones anteriores, se conviene a título gratuito sin que exista estipulación tácita ni expresa que obligue a pago alguno de precio, cánon ni merced de ningún género por la cesión mencionada.

4^a.- No obstante lo pactado en la estipulación anterior y habida cuenta de los desembolsos realizados por la B.A. al objeto de la obtención de su contrato con N.S. y de los que eventualmente continuara produciéndose para el sostenimiento de la

como, para compensarle de la garantía que la B.A. debe prestar para el pago de los cargamentos, P.P.P. abonará a B.A. un 5 % sobre el valor de cada cargamento f.o.b. puerto de carga calculado según el artículo 5 del contrato anexo entre B.A. y N.S. y como anticipo a cuenta de estas cantidades, entregará P.P.P. seguidamente la suma de 557.000 frs.

- 5º.- En el improbable caso de que el N.S. no diera su conformidad a la cesión de su contrato con B.A. y desde luego mientras tal conformidad no se obtenga, la B.A. se compromete a facilitar la gestión de P.P.P. circulando con toda diligencia las órdenes de compra que de ésta reciba y asumiendo desde luego ante P.P.P. todas las responsabilidades que en orden al contrato pudieran eventualmente corresponder a N.S.
- 6º.- P.P.P. y la B.A. podrán de común acuerdo examinar la conveniencia de ceder el contrato celebrado entre B.A. y N.S. a entidad distinta de P.P.P., bien haciendo la nueva cesión P.P.P. como entidad cesionaria a su vez de B.A., bien haciéndolo ésta directamente siempre de acuerdo con P.P.P. y mediante la rescisión previa o simultánea del presente contrato.
- 7º.- En cuanto a Portugal, las partes contratantes, sin perjuicio de la cesión que por el presente se hace para dicho país, se reservan examinar de común acuerdo, la organización que en todo caso convenga dar al negocio en condiciones similares a cómo han de hacerlo en España, pero aplazan toda resolución definitiva para el momento en que obtenga una disposición del Gobierno portugués que permita la importación en Portugal de los productos petrolíferos dentro de un régimen arancelario igual al que hoy disfrutaban los de procedencia americana.

Firmado por duplicado a un solo efecto en París a 2 de Marzo de 1926.

Firmado por Henry Bauer y por Ernesto Anastasio.

Adición.- En el caso eventual de una cesión del contrato entre

B.A. y N.S. a otra entidad distinta de F.I.F., queda bien entendido que el capital de la nueva entidad cesionaria corresponderá por mitad a Bauer Marchal & Cia. y a Compañía Trasmediterránea. Firmado nuevamente por Henry Bauer y Ernesto Anastasio.

La fecha y la adición aparecen manuscritas en el original. Todas y cada una de las hojas aparecen signadas por Henry Bauer y Ernesto Anastasio.

SOCIÉTÉ DES PRODUITS
DU
NAPHTÉ RUSSE

Annexe n° 23

Paris, le 7 Février 1928

FACTURE N° 379 (Définitive)

PETROLEOS PORTO PI Societa Incautada
Alcala, 40

M A D R I D

s/s "ARTZA MENDI" chargé le 23/XII/27 en Angleterre

E s s e n c e N° 2 (lourde de Grozny)

Densité	0,7425
Gallonage	362.364
Prix par gallon	7.125-10% 6.4125
" " tonne angl.	\$ 23.236592
Quantité tonnes angl.	3427,755357
" gallons	1.242.095,143
C o û t f o b	\$ 79.649,35
Frêt à £ 0.17,3 pour I t.a- £ 2956.8.9. (2956.43899) à 4.884	\$ 14.439,25
Assurance à £ 0.10.6 s/£ 100.0.0 ou à 4.884- \$ 2.5641 s/ \$ 488,40 s/ le coût fob \$ 79.649,35	\$ 418,16
Frais d'entreposage dans les dépôts du ROP et de réception £ 1114.0/5 (£ 1114.02049) à 4.88.4	\$ 5.440,88
Frais du port des Docks à £ 0.1.0. pour I t.a. £ 171.7.9. (£ 171.38777) à 4.88.4	\$ 837,06
Droits du port du Service des Douanes à £ 0.0.6 pour I t.a. £ 85,13.11 à 4.884	\$ 418.54
Coût définitif	\$ 101.203,24
Coût provisoire	\$ 90.458,46
Différence plus.	\$ 10.744,78
Coût définitif	\$ 101.203.24
Payé par vous le 28/XII/27	\$ 45.229,23
Reste à payer	\$ 55.974,01

(cinquante cinq mille neuf cent soixante-quatorze dollars 1 cent.)

C O P I A

BANCA ARNUS

Barcelona, 24 Noviembre 1928.

Petróleos Porto-Pí, S.A.

M a d r i d

Muy Sres. nuestros:

Como Vdes. saben bien, en Noviembre de 1927 ajustamos tres cargamentos de esencia para esa Sociedad, que fueron embarcados en los vapores "WIELDRECHT", "MIJDRECHT" y "PENDRECHT".

A cuenta del flete de dichos cargamentos, ordenamos a nuestros Corresponsales en Francia que satisficieran a los Armadores la suma de Lstg. 8.000.0.0 (ocho mil libras esterlinas), cuyo reembolso nos reclaman con insistencia.

Antes del arribo de dichos cargamentos a su destino, el Gobierno español se incautó de todo el activo de esa Sociedad, habiéndose hecho cargo de la citada mercancía con cuya garantía habíamos ordenado pagar los anticipos de flete, y es de suponer que habrá satisfecho el importe de los cargamentos al Syndicat du Naphte Russe. Sea de ello lo que fuere, es lo cierto que continuamos en descubierto por los anticipos verificados en provecho de Vdes., situación intolerable que se prolonga desde hace más de un año.

Precisa advertir que, gracias al fletamento de vapores y a los anticipos realizados sobre el coste de los fletes:

- a) por una parte el Syndicat du Naphte Russe, ha podido cobrar el valor de la mercancía encargada por nosotros por cuenta de Vdes., y
- b) de otra parte, ha podido el Gobierno español beneficiarse de dicha mercancía.

No es preciso insistir que tal situación no puede prolongarse. Mas como la incautación del activo de esa Sociedad priva a Vdes. de los medios para satisfacer los adelantos, es necesario escogitar un procedimiento para ello, que sea a la vez expeditivo y jurídicamente satisfactorio. A este respecto sabemos que el Syndicat du Naphte Russe, frente al actual tienen Vdes. derechos, tiene determinadas pretensiones sobre créditos en poder de terceros y sería expeditivo embargar estos créditos, con lo cual quedarían Vdes. en situación de reembolsarnos.

Procedería para ello incoar sin demora el procedimiento correspondiente y para el ejercicio de esta acción solicitamos la conformidad de Vdes.

Rogándoles tengan a bien pasarnos su citado aviso, de conformidad lo más pronto posible, quedamos suyos affmos. ss. ss. q.e.s.m.

Firmado } BANCA ARNUS

Ministerio de Estado

COMERCIO.
LVII

Núm. 12.

Excmo. Señor:

El Vicecónsul, Encargado del Consulado de España en Argel, en Despacho nº 177, de fecha 26 de Diciembre del año último, dice a este Departamento lo siguiente:

"El día 17 del corriente, tuve la honra de recibir el telegrama de V.E. concebido en los siguientes términos:- "Buques Midjdrecht y Wioldrecht con cargamento Gasolina consignado. Porto El, han sido confiscados ese puerto. Sírvese V.S. gestionar se levante urgentemente confiscación pudiendo, si motivos fueran por acreedores, prestar completa garantía haciéndose responsable Gobierno V.S. interese rápidamente solución por tratarse provisión monopolio que debe comenzar primero Enero".- Careciendo en absoluto de antecedentes sobre este asunto e ignorando el fondo de la cuestión, en la imposibilidad de ver ese día al Juez que entendía en el mismo, me puse en seguida en averiguación de quién había gestionado y obtenido la confiscación, resultando ser Maitre Abrami, ex-ministro y abogado de la Cour d'Appel de Paris.- Dicho Sr. me expuso la situación desde su punto de vista, como es natural, que no puede disentir por la falta de pruebas en contrario, y como resultado de mi entrevista telegrafíe a V.E. lo que sigue:- "Abogado representante entidades propietarias cargamento gasolina a que se refiere telegrama V.E. de hoy me dice lo siguiente: "Los tres barcos (dos llegados a este puerto y otro próximo a llegar) están embargados judicialmente. Esta medida ha sido ordenada para garantizar los derechos de los acreedores del Sindicato ruso de nafta y de los propietarios de la carga, Banca Arnús de Barcelona y Bauer Archel y Compañia de Paris. Es posible llegar a un acuerdo con el Gobierno español si este consigna en Argel en la caja de depósitos y consignaciones o un Banco cualquiera una cantidad equivalente a: primero, el precio íntegro del cargamento. Segundo, el precio íntegro de los fletes. Tercero, las indemnizaciones debidas a los barcos por las sobretodías y otros conceptos. Cuarto, los gastos judiciales. Esta suma quedaría consignada en las mismas condiciones que los barcos, a beneficio de quien pertenezca, es decir, de la persona o personas que sean reconocidas por el Tribunal de Paris con derecho contra el Sindicato ruso de nafta". Dicho Abogado telegrafía hoy a Paris haciendo esta proposición que en caso de ser aceptada por ambas partes, dejaría los barcos en libertad de dirigirse al puerto que el Gobierno de S.M. indicase en cuanto las referidas cantidades, cuyo importe conoceré esta tarde y telegrafiaré inmediatamente a V.E., sean consignadas.- Al día siguiente, a pesar de ser domingo, logré enterar de estos hechos al Abogado consultor de este Consulado general Maitre Victor Grimal, para que de acuerdo con la legislación francesa me asesorara sobre el particular y me indicara el camino más practico a seguir, siendo de opinion de realizar primeramente una gestión oficiosa cerca del Tribunal Civil que había decretado la confiscación, para averiguar las causas que habían justificado la misma, lo que acordamos realizar el lunes.- Dicho domingo día 18, te-

telegrafíé a V.E. diciendo: "Mañana lunes primera hora visitaré Presidente Tribunal acordó embargo lo que me ha sido imposible realizar antes, Inmediatamente daré cuenta a V.E. resultado entrevista. Abogado Banca Bauer todavía no comunicó datos ofrecidos.- En la mañana del 19 me ví sorprendido por la visita del Capitán del vapor "Prendrecht", el tercer petrolero que se hallaba en ruta y acababa de llegar, en solicitud de que le visara la documentación para seguir a España de acuerdo con las órdenes recibidas de la casa armadora, manifestándome el empleado de la casa arrendataria que le acompañaba que hacía dos días le estaban esperando para comunicarle aquellas antes de entrar en puerto pues por carecer el barco de telegrafías sin hilos no había sido posible realizarlo antes. La documentación le fué despachada con toda la rapidez propia del caso indicándosele al referido Capitán la conveniencia de reanudar lo antes posible el viaje hacia Barcelona, su puerto de destino, a fin de eludir la posible confiscación de la carga. Sin embargo, desconoce por qué causas, no lo hizo así dando lugar a que las autoridades teniendo en cuenta que aunque fuera del puerto el barco se hallaba dentro de las aguas jurisdiccionales, impidieran su salida corriendo igual suerte que los días anteriores.- La gestión cerca del Presidente del Tribunal no dió más resultado que el de confirmar algún detalle cuanto me había expuesto Maitre Abrami en nuestra entrevista del sábado y con la presunción de que dicho Tribunal negaría con toda seguridad el levantamiento del embargo, entre otras razones por carecer este Consulado General de pruebas para rebatir lo alegado por el Representante de la Banca Bauer Marchal y Compañia.- A pesar de todo hice que se presentara el escrito pidiendo el levantamiento de la confiscación y solicitando copia de los autos, de los que a mi vez remití a V.E. una segunda copia.- En la tarde de dicho día Maitre Abrami me hizo saber que sus representados solicitaban, a cambio de la libertad de la carga, un depósito de treinta millones de francos.- Por otra parte, el Consul de los Países Bajos, con quien he estado en relación constante desde el primer momento, me comunicó que las autoridades de Larina estimando un peligro para la población la permanencia de las once mil toneladas de petróleo en el puerto, habían ordenado a los capitanes que los barcos abandonaran con la posible urgencia el mismo, lo que realizaron por la noche quedando anclados en rada.- En vista de esta dificultad surgida, ante la imposibilidad de descargar el petróleo por no existir en Argel depósitos con capacidad suficiente para ello, y la negativa de los Capitanes a continuar en rada por no ofrecer esta situación la debida seguridad para sus barcos, Maitre Abrami solicitó nuevamente otra orden del Tribunal Civil disponiendo que los barcos se dirigieran al Havre donde existen instalaciones capaces para la descarga y depósito de las 11.000 tons. de petróleo, el cual continuaría confiscado durante el viaje bajo la custodia y responsabilidad de los Capitanes.- En su virtud telegrafíé a V.E. lo siguiente: "Tercer petrolero a pesar esfuerzos realizados evitar su llegada Argel por carecer telegrafía sin hilos, entró esta mañana siendo embarcado también. Gestiones realizadas hoy no han dado resultado, por lo cual he nombrado Abogado para reclamar judicialmente levantamiento embargo y en caso contrario, obtener determinación judicial de la cantidad a consignar para conseguir liberación. Confiamos en que autoridades marítimas ordenen petroleros abandonar puerto suponiéndose vayan al Havre. Banca Bauer pretende depósito treinta millones francos".- El día 20, realizando los deseos de Maitre Abrami, dicha orden fué dada, orientándose entonces nuestras gestiones y esfuerzos en el sentido de convencer a Capitanes y Consignatarios de que dirigieran sus barcos a los puertos españoles de destino en lugar del Havre, fundamentando nuestros razona-

mientos en la ilegalidad de la orden dada, pues de acuerdo con el Derecho marítimo francés los barcos no pueden, bajo ningún concepto, dirigirse a puerto distinto, del designado en el "conocimiento".- Todo el día pasó sin decidirse unos y otros a tomar una resolución, inclinándose más bien, al final, a cumplir la orden del Tribunal Civil, por lo cual telegrafíe a V.E. en los siguientes términos: "Se me aseguran petroleros saldrán hoy para el Havre, no estando embargados los barcos, sino solo la carga. Considero único medio conseguir petróleo, detenerlos en ruta".- Al día siguiente conseguimos que los Consignatarios transmitieran nuestra opinión a los Armadores, dejándolos entrever, lo que sin comprometer a nada podía realizar alguna impresión en su ánimo favorable a nuestros deseos la posibilidad de que, tratándose de una mercancía dirigida a España y además destinada a la C.A.M.P.S.A. el Gobierno de S.M. hiciera detener los barcos a su paso por el Estrecho. No sé si debido a esta posible complicación o a otras razones, los Consignatarios pocas horas después comunicaban que si se les depositaba el importe de las sobrestadías, que a razón de veinticinco mil francos por día y barco se calculaban en unos quinientos mil francos aproximadamente, se hallaban dispuestos a que los barcos fueran a sus respectivos puertos españoles de destino, lo que motivó el telegrama que decía así: "Embarco levantado bajo condición petroleros vayan El Havre pero representantes armadores accederían dirigirlos puertos españoles de destino a cambio depósito Banco Argel importe sobrestadías este puerto evaluadas en quinientos mil francos aproximadamente. Me apresian solicite de V.E. contestación inmediata.- El día 22 por la mañana llegó el Ingeniero Sr. Josef Skvor, representante de la CAMPSA a quien informé detenidamente de la situación y puse en el acto en el acto en contacto con el Abogado y Consignatarios, anunciando dando cuenta a V.E. de su llegada con el telegrama que decía: "Habiendo llegado Representante Monopolio petróleo dicho Ingeniero continúa gestiones".- Por la tarde dicho Sr. Skvor aprobando en un todo cuantas gestiones se habían realizado. ultimó las negociaciones con la casa consignataria la que, bajo la garantía de aquel de hacer el depósito solicitado, dispuso que los barcos fueran a España.- Al telegrama de dicho día diciendo: "Contesto último telegrama. Siempre que los dos barcos vayan a puerto español, el Gobierno garantiza los quinientos mil francos, debiendo V.S. indicar telegráficamente donde se sitúan aquellos".- contesté con el siguiente: "Siendo ilegal orden dada petroleros dirigirse El Havre, bajo garantía representante monopolio depositar importe sobrestadías, salieran aquellos, según aseguran consignatarios, para respectivos puertos españoles destino". Efectivamente, los tres barcos, "Midjdrecht", "Wieldrecht" y "Pendrecht", salieron a las 3,20 de la noche rumbo a Porto-Pi, Valencia y Barcelona, respectivamente.- He de hacer presente a V.E. que en todo este asunto se ha podido apreciar en todo momento que tanto la casa armadora desde Rotterdam como los Consignatarios y Capitanes aquí, indudablemente con el fin de hacer que las sobrestadías fueran lo más numerosas posibles y con ello mayor la indemnización a cobrar, han colaborado cuanto han podido en los propósitos del Banco Bauer, Marchal y Compañía, como lo prueba el hecho de que el vapor "Wieldrecht" llegó a este puerto el 10 del corriente y fue despachado para España en este Consulado general ese mismo día; y el "Midjdrecht" llegó el 14 siendo también despachado el mismo día, a pesar de lo cual y sin causas que lo justifiquen esperaron uno y otro hasta el 15 que fue cuando el Tribunal Civil acordó la confiscación.- Por su parte el Tribunal Civil se ha dejado in-

fluenciar indudablemente por la personalidad política de Maitre Abrami, lo que se ha podido apreciar en la inusitada rapidez con que se han llevado a cabo todos los trámites, sino también en el hecho de haber librado una orden como la que disponía que los barcos fueran al Havre en contradicción con los preceptos legales sobre la materia".

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Estado, lo traslado a V.E. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 4 de Enero de 1928.

El Secretario General.

(firmado) B. ALBERICA.

Señor Ministro de Hacienda.

PLAIDOIRIE de Me. DERNIS.

La Compagnie Fermière a poussé l'imprudence jusqu'à introduire une instance parce que MM. Bauer et Marchal avaient fait saisir trois navires que l'on voulait détourner de leur véritable destination qui était l'Espagne. M. Ribas, agissant alors au nom de la Compagnie Arrendataria, ce Maître-Jacques s'était transformé et représentait la Compagnie Arrendataria après avoir prétendu représenter Porto-Pi. M. Ribas est intervenu pour dire que nous n'avions pas eu le droit de faire séquestrer le navire et demander le paiement de dommages-intérêts

Je n'ai ici, Messieurs, que le dispositif qui m'a été envoyé du jugement intervenu à la date du 26 Mars 1928 et qui est ainsi conçu:

"Le Tribunal,

"rejette les exceptions soulevées,

"se déclare compétent,

"dit que la Compagnie Arrendataria del Monopolio est sans titre

"ni qualité pour exercer les actions judiciaires pouvant appar-

"tenir à la Société Porto-Pi;

"En conséquence, annule l'assignation du 27 Janvier 1928.

"Déclare la demande reconventionnelle justifiée au moins

"dans son principe,

"Condamne la Compagnie Arrendataria del Monopolio personnel-

"lement à payer au défendeur, à titre de dommages-intérêts

"la somme de cent mille francs avec intérêts et en tous les

"dépens."

Par conséquent la Compagnie Arrendataria représentée par M. Ribas a été condamnée à payer des dommages-intérêts pour procédure

vexatoire et abusive consistant à vouloir représenter la Société Porto-Pi.

PLAIDOIRIE DE Me. GROUBER.

PAGINA 48.

Comme on l'a dit, la Banque Arnus n'a pas répondu à la lettre du Syndicat du Naphte du 21 novembre 1927. Quelques mois plus tard néanmoins, non pas la Banque Arnus mais MM Bauer et Marchal pratiquaient une saisie de bateaux transportant du naphte à Alger; ces bateaux ont pu tout de même continuer leur route et livrer le naphthe à la Société Porto-Pi, alors déjà sous séquestre.

PLAIDOIRIE DE Me. PAUL FRANCOIS.

PAGINA 16.

Les actions de la Société Pétroleos Porto-Pi formant la totalité de son capital appartenaient exactement, par moitiés égales à deux groupes d'actionnaires; l'un représentant la Banque Arnus et l'autre représentant la compagnie Transméditerranéenne, l'une des plus importantes compagnies de navigation espagnoles.

PLAIDOIRIE DE Me. PAUL FRANCOIS.

PAGINA 30.

La Compagnie Arrendataria fut en effet, Messieurs, chargée du séquestre de la Société Porto-Pi et c'est à ce titre qu'elle a cru qu'elle pouvait également faire représenter la Société Porto-Pi en justice; ceci pour répondre d'un mot, Messieurs à ce qui vous a été dit à propos du procès d'Alger.

.....

Comment pourrait-on faire grief à la Compagnie Arrendataria, Messieurs, d'avoir représenté la Société Porto-Pi devant le Tribunal d'Alger?

"Décision d'un tribunal français nous a-t-on dit, qui déjà "fait jurisprudence, et stigmatisé les procédés de la Compagnie "Arrendataria. Elle a été déclarée irrecevable, cela veut dire "en langage courant qu'on lui a reproché de se mêler de ce qui ne "la regardait pas... !!!

Il est étrange, d'ailleurs, Messieurs, très étrange, ce jugement dont je ne connais que le dispositif bien qu'en ayant demandé l'intégralité-très étrange !

Il me suffirait peut-être de vous dire d'ailleurs qu'il est frappé d'appel, mais je veux aller plus loin.

Comment? On pratique saisie-arrêt sur des transports appartenant à Porto-Pi, je suis moi, séquestre de Porto-Pi; j'administre Porto-Pi ! Je dois utile, au nom de Porto-Pi, d'obtenir la main-levée de cette saisie. Je plaide à Alger; sur le fond on me donne raison. Les bateaux sont dégagés, la main-levée est obtenue.

Et on me condamne à des dommages-intérêts parce que je n'avais pas le droit de plaider au nom de la Société Porto-Pi!!!

Eh bien! je conclus, Messieurs, une saisie malencontreuse frappe la Société Porto-Pi, moi Arrendataria je crois pouvoir intervenir en Justice; la main-levée, je l'obtiens.

Les bateaux reviennent et en définitive qui est condamné aux cent mille francs de dommages-intérêts ? C'est la Compagnie Arrendataria.

çois vous a si bien expliqué: le conflit qui était né entre deux groupes, dans la Société Port-Pi. C'était une société qui comptait dans son sein un M. Marck, qui, représentait la Transméditerranéenne, et possédait la moitié des actions de la Société Porto-Pi, tandis que la Banque Arnus ou Bauer & Marchal possédaient l'autre moitié.

REPLIQUE DE Me. de MORO GIAFFERI.

PAGINA 60.

Petróleos Porto-Pi est en effet composé de deux propriétaires en fait : la société Transméditerranéenne que est, ou à peu près, la propriété de M. Marck et la Banque Arnus qui est la propriété de Bauer & Marchal.
